



<b>OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO N°</b>	16 – 2013
<b>CLASE DE CONTRATO</b>	Arrendamiento.
<b>CONTRATISTA</b>	POWERSUN LTDA.
<b>NIT</b>	900.098.348-3
<b>OBJETO DEL OTROSÍ</b>	Aclaración de tiempo de vigencia de la garantía establecida en la cláusula novena del contrato No. 16 de 2013.

Entre los suscritos, a saber: **GLORIA ELSA PINILLA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.645.054 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF**, en su carácter de Subdirectora Administrativa y Financiera (E), designada para ejercer el cargo por Resolución No. 072 del 06 de mayo de 2013 y debidamente facultada para suscribir el presente documento, en virtud de la Resolución de Delegación No.184 del 17 de julio de 2012 sobre delegación contractual, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y quien para efectos del presente Otrosí se denominará **UIAF**, de una parte, y por la otra, **POWERSUN LTDA.** identificada con el Nit. 900.098.348-3, representada legalmente por el señor **WILMAN ALBERTO LEÓN RIVERA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.327.402 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 15 de julio de 2013 la empresa Powersun Ltda. y la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, suscribieron el contrato No. 16 de 2013, cuyo objeto es el arrendamiento de un sistema de alimentación ininterrumpida – UPS para respaldar los equipos de cómputo y comunicaciones de la entidad. **2)** Que las garantías requeridas por la **UIAF** para la ejecución del contrato No. 16 de 2013 se establecieron en la cláusula novena del mismo, así: **“EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UIAF garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con los lineamientos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 734 de 2012, que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO:** *Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones previstas para el contratista en las normas legales, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.* **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** *Mediante la cual el contratista garantiza la calidad del servicio, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.* **c) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** *Mediante la cual el contratista garantiza la calidad de los bienes suministrados, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.* **d) PAGOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** *Mediante el cual se garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.”* (Subrayado fuera de texto original). **3)** Que teniendo en cuenta lo anterior, la garantía única de cumplimiento cubre cuatro (4) riesgos, a los que se estableció el valor y su vigencia, resaltando que su vigencia como quedó estipulada en el contrato puede ser interpretada de dos formas, toda vez que se dice que esta será por el término de ejecución del contrato y 4 meses más, un año más y tres años más dependiendo del riesgo amparado, pero igualmente, se dice al final de cada riesgo amparado que esta garantía será contada a partir de la suscripción del contrato, razón por la cual esta cláusula como ya se dijo puede ser interpretada de dos formas, así: La primera, que su vigencia de garantía inicia desde la ejecución del contrato (23 de julio de 2013), y la segunda, que la vigencia de la garantía inicia desde la suscripción del contrato (15 de julio de 2013). Por lo anterior, y



para evitar diferentes interpretaciones referente al inicio de la vigencia de la póliza establecida en la cláusula novena del contrato No. 16 de 2013, las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 1, por medio del cual se aclara la cláusula novena del contrato No. 16 de 2013, la cual quedará así:

**PRIMERO:** La cláusula novena del contrato No. 16 de 2013 quedará así: **“NOVENA. GARANTÍA.- EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **UIAF** garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con los lineamientos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 734 de 2012, que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones previstas para el contratista en las normas legales, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Mediante la cual el contratista garantiza la calidad del servicio, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato. **c) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Mediante la cual el contratista garantiza la calidad de los bienes suministrados, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato. **d) PAGOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Mediante el cual se garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato.”

**SEGUNDO:** Las demás cláusulas del contrato No. 16 de 2013 continúan iguales y vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el día veintitrés (23) de julio de 2013.

**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS  
FINANCIERO - LA UIAF**

**POWERSUN LTDA.**

**ORIGINAL FIRMADA**

**ORIGINAL FIRMADA**

**GLORIA ELSA PINILLA CASTILLO**  
Subdirectora Administrativa y Financiera (E)

**WILMAN ALBERTO RIVERA LEÓN**  
Representante Legal

P/41